



## **PROPUESTA DE DISPOSICIÓN N° /2010**

### **VISTO**

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y el Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur.

### **CONSIDERANDO**

Que el Art. 16 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur determina, en su inciso 6, que el personal técnico y administrativo del Parlamento estará integrado por ciudadanos de los Estados Partes, designados por concurso público internacional y que tendrá estatuto propio;

Que el régimen laboral que rige la estructura funcional del Parlamento debe tratar de asegurar la racionalización y eficiencia de las tareas que en él se desarrollan;

Que es necesario definir la composición del escalafón del personal del Parlamento, las plantas que lo integran, sus derechos, deberes, régimen disciplinario y remuneración.

### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:**

Art. 1º Apruébanse el Estatuto y el Escalafón del Personal del Parlamento del Mercosur, que figuran en anexo a esta Disposición.

Montevideo,            de            de

**Parlamentario Dr. Rosinha**

ANEXO 1

## **ESTATUTO DEL PERSONAL DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

### **Capítulo 1 – Del Personal del Parlamento del Mercosur**

Art. 1º Este Estatuto se aplica al Personal del Parlamento del Mercosur que mantenga el vínculo de relación laboral previsto en él.

Art. 2º La planta de personal del Parlamento del Mercosur está integrada por:

- a) Planta Permanente (PP)
- b) Planta de Funciones de Confianza (PFC)
- c) Planta Temporaria para Actividades Eventuales (PTAE)

Art. 3º La Planta Permanente (PP) está constituida por personal que, en virtud de su ingreso por concurso público y nombramiento legal, está incorporado con carácter permanente, mediante relación estatutaria de trabajo, y ocupa los cargos permanentes enumerados en este Estatuto.

Art. 4º La Planta de Funciones de Confianza (PFC) está constituida por personal, que cumple con los requisitos enumerados en este Estatuto, nombrado por el Presidente del Parlamento del Mercosur, para ocupar cargos de confianza enumerados en este Estatuto.

Art. 5º La Planta Temporaria para Actividades Eventuales (PTAE) está constituida por personal contratado que presta servicios con carácter no permanente y no habituales, como:

- a) Realizar estudios o consultorías;
- b) Sustituir en forma temporaria al personal de la planta permanente en caso de vacancia, hasta su nombramiento legal; y
- c) Cubrir las nuevas necesidades de personal, hasta su nombramiento legal.

Art. 6º El nombramiento del empleado es firmado por el Presidente del Parlamento, una vez refrendado por la Mesa Directiva por mayoría simple.

Art. 7º Luego de publicado el nombramiento, el nombrado tendrá un plazo de 30 (treinta) días para asumir el cargo, pudiendo solicitar una prórroga de no más de 30 (treinta) días para hacerlo.

Art. 8º Cada empleado, de cualquier clase, tendrá un legajo personal, en el cual se harán constar sus datos y todos los actos y anotaciones relativas a éste.

Art. 9º La jornada de trabajo de los empleados del Parlamento del Mercosur es de 7 horas diarias, excepto para aquellos que ocupan funciones de confianza de nivel I.

Art. 10. El régimen de trabajo de los empleados de la planta permanente y de confianza es de dedicación exclusiva, permitiéndose la superposición con el empleo de profesor.

Art. 11. Cada empleado de la Planta Permanente cumplirá un período de prueba de 3 (tres) años, siendo evaluado semestralmente por su jefatura

inmediata, y pudiendo ser removido luego de 2 (dos) evaluaciones negativas, en base a un proceso disciplinario.

## **Capítulo II - De la Planta Permanente de Personal**

Art. 12. La PP está compuesta por los siguientes tipos de cargos:

I – Analistas Parlamentarios: corresponde a los empleados con nivel universitario, que desempeñan las siguientes actividades:

- a) asesoramiento jurídico y técnico a los órganos del Parlamento;
- b) redacción de propuestas, informes, actas y demás documentos del Parlamento;
- c) representación y defensa del Parlamento ante los organismos judiciales;
- d) planificación, coordinación y organización de los servicios parlamentarios y administrativos.

II – Técnicos Parlamentarios: corresponde a los empleados con nivel de escolaridad media, que desempeñan las siguientes actividades:

- a) asesoramiento administrativo a los órganos del Parlamento;
- b) tareas relacionadas con el registro, la clasificación, el manejo de archivos, datos y documentos;
- c) tareas de tipeo y edición;
- d) edición de publicaciones.

III – Auxiliares Administrativos: corresponde a los empleados de nivel medio, que desempeñan actividades auxiliares, tales como:

- a) aquellas que requieran habilidad manual y destreza en el manejo de máquinas y herramientas;
- b) vigilancia, custodia y controles de acceso al Parlamento;
- c) reproducción, transporte y distribución de documentos;
- d) tareas auxiliares tales como servicios generales, mantenimiento, atención telefónica y similares.

Art. 13. Cada tipo de cargo tendrá 10 (diez) niveles, con una diferencia en la remuneración para cada nivel que será definida por un acto de la Mesa Directiva.

I – Cada empleado ingresará al Parlamento en el nivel 1 y ascenderá de nivel cada 2 (dos) años.

II – El empleado que ya tenga antigüedad laboral en el Parlamento antes del concurso, computará dicha antigüedad para su ascenso en la carrera.

Art. 14. El ingreso e incorporación en los cargos de la PP se dará por concurso público internacional, organizado por el Parlamento del Mercosur, y deberá corresponder a la previa existencia de vacantes con asignación presupuestaria.

Art. 15. Para inscribirse en los concursos públicos del Parlamento, el candidato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano de cualquiera de los Estados Partes;
- b) Cumplir con todas las exigencias de la convocatoria a cada concurso;
- c) No estar inhabilitado para el ejercicio de un cargo público en el Estado Parte de origen, con sentencia firme;
- d) Ser físicamente apto para el desempeño de las tareas correspondientes;
- e) Tener conocimiento básico de los idiomas español y portugués.

Art. 16. El nombramiento e incorporación de los aprobados en el concurso público se dará de acuerdo con la orden de calificación y con las necesidades del Parlamento, por decisión de la Mesa Directiva.

### **Capítulo III – De la Planta de Funciones de Confianza (PFC)**

Art. 17. La Planta de Funciones de Confianza (PFC) está compuesta por funciones de libre nombramiento, según lo establece este Estatuto, que se dividen en dos tipos:

I – Función de Dirección Superior: corresponde a las funciones de dirección de los órganos del Parlamento, que se dividen en 3 (tres) niveles, pudiendo ser ocupadas por empleados de la Planta Permanente de Personal o por cualquier ciudadano de uno de los Estados Partes del Mercosur, que tengan título de nivel superior, reconocido por el Ministerio de Educación correspondiente.

II – Función de Asesoramiento Superior: corresponde a las funciones de asesoramiento de los órganos del Parlamento, que se dividen en 3 (tres) niveles, pudiendo ser ocupadas por empleados de la Planta Permanente de Personal o por cualquier ciudadano de uno de los Estados Partes del Mercosur, que tenga título de nivel superior, reconocido por el Ministerio de Educación correspondiente.

Art. 18. La remuneración de las Funciones de Dirección y de Asesoramiento Superior se compondrá de una parte fija y una gratificación por función.

I – Cuando un empleado de la Planta Permanente (PP) es designado para la Función de Dirección o Asesoramiento, percibirá como remuneración el salario de su cargo más la gratificación de la función.

II – Cuando el que ocupa la Función de Dirección o de Asesoramiento Superior no posea un vínculo con el Parlamento, recibirá la remuneración integral de la Función.

III – En caso de reemplazo temporario de aquel que ocupa una Función de Dirección o de Asesoramiento, el empleado que lo reemplaza recibirá la gratificación de la función.

### **Capítulo IV – De la Planta Temporaria para actividades eventuales**

Art. 19. La Planta Temporal para Actividades Eventuales (PTAE) está compuesta por un registro de profesionales habilitados para prestar servicios eventuales, como servicios de traducción, interpretación, ceremonial, y otros que la Mesa Directiva considere conveniente, los que serán contratados de acuerdo a las necesidades.

Art. 20. El sector competente del Parlamento renovará anualmente el registro de la Planta Temporal para Actividades Eventuales (PTAE).

Art. 21. Los contratados como temporarios no mantienen vínculos laborales con el Parlamento.

### **Capítulo V – De la pérdida del cargo o función**

Art. 22. El cargo o función se perderán por:

- a) Renuncia;
- b) Sanción disciplinaria, por Resolución de la Mesa Directiva, producto de un acto u omisión, intencional o culposo, que viole los deberes funcionales, en tanto exista comprobación previa;
- c) Pena principal o accesoria de inhabilitación para cargos públicos en el Estado Parte de origen;
- d) Declaración de incapacidad permanente para el ejercicio del cargo, expedida por Junta Médica;
- e) 15 (quince) o más ausencias injustificadas en un período de 12 (doce) meses;
- f) Jubilación voluntaria, por tiempo de servicio o por edad;

### **Capítulo VI – De los Derechos del Personal**

Art. 23. El personal en actividad en el Parlamento tendrá derecho:

- a) Al ejercicio efectivo de las funciones inherentes al cargo;
- b) A ocupar las funciones de la Planta Temporal de Confianza, si cumplieren con los requisitos y fuere designado para ellas;
- c) Al respeto a su intimidad, a su dignidad profesional y personal, lo que abarca la protección frente a las ofensas verbales, físicas o de tipo sexual;
- d) A la carrera, entendida como ascenso y promoción, conforme lo dispuesto en este Estatuto y demás reglamentos;
- e) A una adecuada protección social, en el marco del Derecho Laboral, sin perjuicio de las medidas complementarias que se puedan adoptar;
- f) Al goce de vacaciones de 30 (treinta) días por año y de feriados vigentes en la República Oriental del Uruguay;
- g) Licencia por estudios, matrimonio, maternidad, paternidad y especiales, que serán reglamentadas en otra norma.

### **Capítulo VII – De la remuneración**

Art. 25. La remuneración del personal será fijada por un acto de la Mesa Directiva y se pagará mensualmente.

Art. 26. El personal tendrá derecho a un aguinaldo, que se pagará en dos partes, en junio y diciembre de cada año.

Art. 27- La remuneración se actualizará anualmente mediante acto de la Mesa Directiva, en base a un informe de la Comisión de Presupuesto y Asuntos Internos.

Art. 28. La remuneración del personal está compuesta por las siguientes partes:

- a) Retribución básica de cada nivel; y
- b) Gratificación de la función.

Art. 29. Los empleados podrán recibir, además, las siguientes retribuciones:

- a) Viáticos y pago de gastos de traslados desde la ciudad sede del Parlamento por motivo de trabajo;
- b) Compensación por trabajo en horario nocturno, día de descanso o feriados, o por participar en comisiones.

### **Capítulo VIII – De los deberes e incompatibilidades del personal**

Art. 30. El personal en actividad está obligado a:

- a) Servir con objetividad a los intereses generales del Parlamento;
- b) Cumplir las funciones propias de su cargo de manera imparcial y diligente;
- c) Guardar reserva de los asuntos a los que tenga conocimiento a raíz de su cargo;
- d) Cumplir las órdenes profesionales de sus superiores jerárquicos;
- f) Tratar con respeto a sus superiores, colegas y subordinados;
- g) Actuar con absoluta imparcialidad política;
- h) Responsabilizarse de los trabajos realizados;
- i) Cumplir las obligaciones esenciales, no comprendidas en los incisos anteriores, que impone el Acuerdo Sede entre la República Oriental del Uruguay y el Parlamento del Mercosur.

Art. 32. Cuando lo impongan las necesidades de la tarea, se podrá prolongar la jornada, la cual será debidamente compensada a través de la tabla horaria que la Mesa Directiva reglamente.

### **Capítulo IX – Del régimen disciplinario**

Art. 33. El personal será sancionado por incumplimiento de sus deberes cuando el hecho constituya una falta disciplinaria.

Art. 34. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y gravísimas.

Art. 35. El Presidente del Parlamento constituirá una comisión *ad hoc* para la investigación y denuncia del personal involucrado, la cual se subordinará a la Mesa Directiva.

Art. 36. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Estatuto, el régimen disciplinario del personal del Parlamento será objeto de reglamentación posterior.

## **ANEXO 2**

### **Escalafón de Cargos y Funciones del Parlamento del Mercosur**

Art. 1º. Esta norma reglamenta los cargos y funciones de la organización administrativa del Parlamento del Mercosur, con sus descripciones y atribuciones.

Art. 2º. Los cargos del Parlamento forman parte de la Planta Permanente de Personal (PP) y son los siguientes:

- a) Analista Parlamentario, niveles 1 a 10;
- b) Técnico Parlamentario, niveles 1 a 10;
- c) Auxiliar Administrativo, niveles 1 a 10;

Art. 3º. Las funciones del Parlamento forman parte de la Planta de Funciones de Confianza (PFC) y son las siguientes:

- a) Dirección Superior, niveles I a III
- b) Asesoramiento Superior, niveles I a III

Art. 4º. Las unidades administrativas del Parlamento del Mercosur son las siguientes:

- a) Secretaría de la Presidencia
- b) Asesoría Internacional
- c) Asesoría de Comunicación
- d) Observatorio de la Democracia
- e) Secretaría Parlamentaria
- f) Secretaría Administrativa
- g) Departamento de Plenario
- h) Departamento de Comisiones
- i) Departamento Técnico
- j) Departamento Administrativo
- k) Departamento Financiero
- l) Asesoría Jurídica
- m) Departamento de Informática

I – Las funciones correspondientes a las jefaturas de la Asesoría Internacional, Secretaría de la Presidencia, Observatorio de la Democracia, Asesoría de Comunicación y Secretaría Parlamentaria son de libre designación, pudiendo

cualquier ciudadano de uno de los Estados Partes, con formación universitaria, ser nombrado para la función.

II – Todas las demás funciones sólo pueden ser desempeñadas por personal de la Planta Permanente del Parlamento del Mercosur.

Art. 5º La Secretaría de la Presidencia está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-I, 1 (un) Analista Parlamentario y 1 (un) Técnico Parlamentario.

Art. 6º La Asesoría Internacional está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-2, 2 (dos) Analistas Parlamentarios y 1 (un) Técnico Parlamentario.

Art. 7º La Asesoría de Comunicación está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-2, 4 (cuatro) Analistas Parlamentarios y 1 (un) Técnico Parlamentario.

Art. 8º El Observatorio de la Democracia está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-II, y 1 (un) Analista Parlamentario.

Art. 9º La Secretaría Parlamentaria está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-I, y 1 (un) Analista Parlamentario.

Art. 11. La Secretaría Administrativa está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-I, y 1 (un) Analista Parlamentario.

Art. 12. El Departamento de Plenario está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-III, 3 (tres) Analistas Parlamentarios y 2 (dos) Técnicos Parlamentarios.

Art. 13. El Departamento de Comisiones está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-III, y 11 (once) Analistas Parlamentarios.

Art. 14. El Departamento Técnico está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-III, y 6 (seis) Analistas Parlamentarios.

Art. 15. El Departamento Administrativo está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-II, 2 (dos) Analistas Parlamentarios, 3 (tres) Técnicos Parlamentarios y 1 (un) Auxiliar Administrativo.

Art. 16. El Departamento Financiero está compuesto por 1 (una) función de confianza DS-II, y 2 (dos) Analistas Parlamentarios.

Art. 17. La Asesoría Jurídica está compuesta por 1 (una) función de confianza DS-II, y 1 (un) Analista Parlamentario.

Art. 18. El Departamento de Informática está compuesto por 1 (un) Analista Parlamentario y 1 (un) Técnico Parlamentario.

## NOTA

Deseo extender mis agradecimientos al equipo técnico brasileño del Congreso Nacional y del Parlamento del Mercosur, sin cuya preciada colaboración no habría sido posible la elaboración de esta Propuesta.

Son ellos: Antonio Ferreira Costa Filho, Cláudio Rodrigues Passos, Francisco Eugenio Machado Arcanjo, Humberto Napoli Licursi, Maria Cláudia Barbosa de Oliveira Drummond y Rafael Reis.

### Parlamentario Dr. Rosinha

#### Mesa Directiva

##### Presidencia

DS1 + AP + TP

<b>Asesoría de Comunicación</b> DS2 + 2 AP + TP	<b>Observatorio de Democracia</b> DS2 + AP
<b>Asesoría Internacional</b> DS2 + 2AP + TP	<b>Asesoría Jurídica</b> DS2 + AP
<b>Secretaría Parlamentaria</b> DS1 + AP	<b>Secretaría Administrativa</b> DS1 + AP



<b>Depto. Plenario</b> DS3 + AP	<b>Depto. Técnico</b> DS3 + AP	<b>Depto. Comisiones</b> DS3 + AP	<b>Depto. Administrat.</b> DS3 + AP	<b>Depto. Financiero</b> DS3	<b>Depto. Informática</b> DS3
------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------------------	--	---------------------------------	----------------------------------

Apoyo Plenario (TP) Protocolo (TP) Centro de Doc. (2 AP) Aux. Administrativo (AA)	Traducción (AP) Tec. Legislat. (AP) Tec. As. Sociales (AP) Tec. As. Econ. (AP) Tec. As. DDHH (AP)	Sec. Comisiones (10 AP) Aux. Admin. (AA)	Recursos Hum. (AP) Mat. Patrimonio (TP) Compras (TP) Adm. Edificio (TP) Cadete (AA) Recepción/Tel (AA)	Tesorería (AP) Contabilidad (AP)	Mesa de Ayuda (TP) Administrac. Red (AP)
--	---	---	---	-------------------------------------	---

Planta Permanente – Total: 49 Analista Parlamentario: 36 Técnico Parlamentario: 9 Aux. Administrativo: 4	Funciones de Confianza – Total: 13 Dirección Superior I: 3 Dirección Superior II: 4 Dirección Superior III: 6	<b>TOTAL GENERAL: 62</b>
---	--	--------------------------

**Texto traducido por la Unidad de Enlace con el Parlamento del Mercosur de la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina**